

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	75 pesetas
Seis meses	40 »
Tres »	21 »

Ejemplar: 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y Territorio de Africa sujetos a la legislación Peninsular a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado* Artículo 1.º del Código Civil.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	80 pesetas
Seis meses	42 »
Tres »	22 »

PAGO ADELANTADO

Delegación de Hacienda

Desde la publicación del presente anuncio, y por término de 30 días, he dispuesto quede abierto en la Depositaria-Pagadería de esta Delegación el pago a los Ayuntamientos de esta provincia de los siguientes conceptos:

Recargos municipales de Industrial, segundo trimestre del año actual.

Recargos municipales de Industrial B y C., segundo trimestre del año actual.

Recargos municipales de alumbrado, segundo trimestre del año actual.

Recargos municipales de Utilidades, segundo trimestre del año actual.

Recargos municipales de Paro Obrero, segundo trimestre del año actual.

Estos créditos pueden hacerlos efectivos los Ayuntamientos por medio de los Apoderados que, con anterioridad a esta fecha, estuviesen designados para realizar toda clase de cobros; los Alcaldes de aquellos que no tuviesen Apoderado designado, debiendo, en este caso, venir provistos de la credencial o certificado que acredite su cargo; o las personas que sean designadas por acuerdo en sesión ratificada, debiendo éstas presentarse provistas del correspondiente certificado del acuerdo.

Si dentro del plazo señalado no se hicieren efectivos estos créditos, serán reintegrados al Tesoro.

Burgos 14 de octubre de 1950.— El Delegado de Hacienda, Basilides Marcos.

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Por la presente, recuerdo a todos los Ayuntamientos la obligación que tienen de remitir, dentro del corriente mes, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 6.º de la Circular número 270, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 223, de fecha 2 de octubre, y como trabajo previo de las inscripciones censales y padronal inmediatas, un proyecto de demarcado, indicando, dentro de cada demarcación, las viviendas,

por calles y números en las entidades en que existan calles, o bien por entidades, indicando el número de viviendas en las agrupaciones que no están formadas por calles, o en ambas formas, donde se den los dos casos.

Se tendrán en cuenta para la formación de las demarcaciones, que éstas son de 2000 habitantes de derecho, como máximo, por cada una de ellas.

Burgos 17 de octubre de 1950.— El Delegado, Florencio Zanón.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Vitoria

Requisitoria

Zorrilla Martínez, Clemente, hijo de Martín y de Dolores, natural de Burgos, estado soltero, profesión hortelano, de 49 años de edad, domiciliado últimamente en Vitoria, procesado por hurto y estafa en causa número 174-1949; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Vitoria para práctica de diligencias, bajo apercibimiento de que, si no lo verificase, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Vitoria 2 de octubre de 1950.— El Juez de Instrucción.

ANUNCIOS OFICIALES

Zona de Reclutamiento y Movilización número 31

Censo de ganados y vehículos

ORDEN-CIRCULAR

Por la presente se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de todos los Ayuntamientos pertenecientes a esta provincia, que la estadística para la formación del censo de ganados y vehículos sujetos a requisición militar, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Movilización, se efectuará por cada Ayuntamiento desde el 15 de noviembre hasta el 31 de diciembre del año actual, siguiendo las normas que se dictan a continuación y determina el citado Reglamento.

La estadística preparatoria de la requisición militar comprenderá tres censos; uno de ganado, otro de ca-

rruajes de tracción animal y otro de automóviles, motocicletas y bicicletas.

En todo ello se hará constar como primer dato el nombre y domicilio de los propietarios, debiendo figurar en cada uno lo siguiente:

En el ganado: Todos los caballos, yeguas, mulos, mulas, asnos y bueyes existentes en el territorio de esta provincia, con los datos correspondientes a su alzada, edad en la primavera de este año, uso a que se destina, raza y reseña abreviada del semoviente. A este respecto, se recuerda nuevamente, que en el censo de ganado asnal y vacuno, no han de figurar las hembras, evitándose así la diferencia que existe entre el censo y la revisión de éste, el tener que eliminar aquellos figurados indebidamente.

En el de carruajes: Todos los carros, camiones, furgones, carretas, omnibus, coches de servicio particulares y públicos, con sus correspondientes características.

El de automóviles: Toda clase de vehículos de motor, las motocicletas y bicicletas con sus características de fuerza y utilidad.

Los Ayuntamientos deberán poner especial cuidado en hacer saber a los propietarios respectivos que la formación del censo no es, en modo alguno, con vistas a exigir ningún impuesto ni gabela, si no única y exclusivamente por la necesidad imperiosa de precaverse de la Defensa Nacional.

Recibida por los Ayuntamientos la presente Orden de formación del censo, procederán estos inmediatamente a realizar los trabajos preparatorios a fin de que pueda comenzarse la inscripción el 15 de noviembre.

Estos trabajos preparatorios consistirán en la formación de listas de propietarios de ganados, carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas por orden alfabético, ya en los Ayuntamientos, ya en las tenencias de Alcaldía o Alcaldía de barrio, según se trate de pequeñas o grandes poblaciones.

Estas listas deberán ser completas, haciéndose responsables de ello a las Autoridades municipales correspondientes con las sanciones a que se hagan acreedores. Para que ningún propietario escape a la formación de tales listas, los funcionarios municipales no vacilarán en ha-

cer uso de todos sus medios, incluso requerir la colaboración de los Presidentes o Secretarios de Sociedad de labradores, transportistas, etc., así como, si lo necesita, el auxilio de la Guardia Civil, Carabineros o fuerzas locales o provinciales.

Como base para la formación de dichos censos utilizarán los Ayuntamientos, en primer término, los datos que tengan del censo anterior, deducidas las bajas y comprobada la veracidad de los dudosos, los que posean como consecuencia del desempeño de otras funciones municipales y finalmente los que soliciten de las oficinas de Obras Públicas y Administración de Rentas. Los citados datos serán completados en la parte que los Ayuntamientos consideren precisa, con la aportación de declaraciones exigidas a los propietarios, a lo cual quedarán facultados los Alcaldes para citarles en la forma y época que consideren más convenientes, bien personalmente o representados por persona autorizada y aun llevando consigo el semoviente o vehículo cuya inscripción se trate de asegurar.

Llegado el día 15 de noviembre próximo se procederá a la inscripción, la cual proseguirá sin interrupción hasta el 15 de diciembre próximo.

Para hacer la inscripción cada propietario, o quienes le representen, facilitará al agente municipal respectivo, todos los datos relativos al ganado y vehículos declarados, necesarios para llenar los formularios A, B y C, que remitirá esta Zona a cada Ayuntamiento antes del día 10 de noviembre próximo. Estos datos se sentarán en dichos impresos recogiendo en la casilla correspondiente la firma del propietario o de persona autorizada que lo haga por él. A los declarantes debe entregárseles una papeleta (formulario G, cuyo modelo fué remitido por esta Zona en el año 1945), firmada por el funcionario que hace la inscripción, en que conste lo declarado y si está incluido en algunas de las exenciones del artículo 77 que luego se cita, las que se justificarán debidamente.

Para que los declarantes sepan previamente los extremos que la confección del Censo requiere, deberá exponerse por los Ayuntamientos, en sitios públicos y bien

frecuentados, un modelo de los formularios A, B, C, con las listas de propietarios.

Serán excluidos provisionalmente de la requisición con arreglo al artículo 77, con justificación comprobada, el ganado, carruajes y automóviles comprendidos en algunas de las agrupaciones siguientes, si bien, no obstante, estas exclusiones se incluirán en el Censo, haciéndose constar en la casilla correspondiente la agrupación que le correspondía:

A) Los que se hallan al servicio de funcionarios del Estado y que figuren en el presupuesto del mismo

B) Los del servicio de comunicaciones:

C) Los afectos a Hospitales y Clínicas, tanto oficiales como particulares.

D) Un caballo de silla o automóvil de Médico o Párroco rural, cuando el Municipio respectivo tenga caseríos alejados que requieran estos medios de locomoción y previa justificación de uso habitual en la profesión.

E) El ganado de silla menor de 5 años, el de tiro, de 4, el mular de 3, y el asnal de 2.

F) Los sementales y yeguas de cría dedicados exclusivamente a la reproducción.

G) El ganado o carruajes declarados inútiles definitivamente en anteriores clasificaciones y revisiones.

Serán excluidos totalmente de la requisición, el ganado, carruajes y automóviles de la Cruz Roja.

La nota de exclusión provisional de que trata el artículo 77, solo subsistirá mientras las necesidades de la movilización lo consientan, pudiendo por tanto, más tarde, disponerse de la utilización de los declarados excluidos.

Por consiguiente no quedan exentos de declaración. En consecuencia a los Jefes de Dependencias del Estado que tengan ganados, carruajes o automóviles, en sus presupuestos de gastos les serán enviados por el respectivo Ayuntamiento, hojas de los formularios A, B, C, y una vez hechas en ellas, la inscripción serán devueltas al Ayuntamiento, el que las remitirá al Centro de Movilización, como adicionales a las que el mismo haya formado.

Desde el 16 de diciembre, se procederá por los Ayuntamientos a confrontar las inscripciones con las listas de propietarios, formándose en vista de ellos listas de los que no se hubieran presentado y admitiéndose o comprobándose, hasta el día 25, denuncias de ocultaciones o falsedades. Las listas así formuladas se pondrán en poder de los Puestos de la Guardia Civil, que con la autorización del respectivo Juzgado, procederán, previo atestado, a imponer las sanciones que luego se harán mención, haciendo saber a los propietarios no presentados que sus semovientes, carruajes o automóviles serán los primeros utilizados, llegado el caso de requisición.

Al propio tiempo llenarán hojas de formularios A, B, C, con los datos de lo no declarado, requiriendo si fuese preciso la colaboración de algún vecino, devolviéndolas una vez llenados estos requisitos, a los Ayuntamientos respectivos.

Del 25 al 31 de diciembre se expondrán al público, en sitios visibles y frecuentados, las listas, oyéndose las reclamaciones que se hicieren, justificándose las que se estimen pertinentes, cerrándolas en dicho

día 31, que deberán estar en poder de las Zonas de Reclutamiento y Movilización, sin falta, antes del día 10 de enero.

Los propietarios que denuncien cinco ocultaciones o falsedades en un mismo Censo, o diez en sucesivos, tendrán derecho a que se les expida por la Alcaldía un certificado en el que conste los semovientes o material denunciado, siempre que sea el primero en denunciarlo y que se compruebe la denuncia. Con este certificado, que se hará constar junto al nombre del propietario en la hoja de declaración, tendrá derecho a que se le declare exento de requisición uno de sus semovientes o carruajes, a su elección, entendiéndose esta exención en la forma antes mencionada, esto es, que el semoviente o material declarado exento será utilizado como último extremo dentro de los que corresponda a su categoría.

En el término de quince días a partir de la fecha de publicidad de esta Orden Circular, se procederá por los Sres. Alcaldes a hacer saber a todos los propietarios de Cabezas de Ganado Caballar, Mular, Asnal y Bovino, así como a los de Carruajes, Automóviles, Motocicletas y Bicicletas por todos los medios posibles de publicidad, que antes del día 15 de diciembre del año actual deben presentarse por sí o por representantes debidamente autorizados para inscribir, en el Ayuntamiento respectivo, los suyos en listas del Censo correspondiente. Así como harán constar en las órdenes que den los Sres. Alcaldes a la publicidad las sanciones en que incurrieran los que no hagan la inscripción en el tiempo ordenado o incurriesen en falsedades al hacerlas, responsabilidades que alcanzarán también al Sr. Alcalde y Secretario del Ayuntamiento sobre el que recaiga prueba de negligencia o abandono en la formación del Censo, según determinan los artículos 75 y 76 del Reglamento de Movilización citado.

Para que al movilizar un automóvil o carruaje de tracción animal, si hubiere lugar, su propietario o conductor habitual figurase en alguna situación militar que también se moviliza, procurará esta Zona destinarles a la misma Unidad, para prestar juntos el servicio Militar. Para que dicho destino pueda efectuarse serán condiciones indispensables que los interesados hagan constar estas circunstancias en la declaración o revisión del Censo correspondiente.

Al hacerse el Censo de Ganado y Carruajes, los propietarios o sus representantes deberán también declarar las monturas, bastes y atalajes que posean.

Estos utensilios serán inscriptos en los formularios correspondientes y se harán constar la calidad, sistema y estado en que se encuentran para poder ser utilizados.

Sin perjuicio de cerrarse las listas del censo en los municipios el día 31 de diciembre del año actual, se hará saber a los propietarios del ganado, carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas inscriptos, la obligación que tienen, bajo las sanciones que determina el artículo 75 del ya citado Reglamento, de dar cuenta en la Alcaldía o tenencia de Alcaldía respectiva, de las variaciones que en el de su propiedad tenga lugar, tales como defunciones, inutilización, compras y ventas, indi-

cando en estos casos, el nombre, domicilio y demás circunstancias del comprador y vendedor.

Los Ayuntamientos sentarán estas operaciones en las hojas de inscripción y darán cuenta trimestralmente de ellas a esta Zona de Reclutamiento y Movilización número 31, cumpliendo de este modo cuando determina el artículo 89 del Reglamento de Movilización.

Una vez confeccionado el censo, se procederá a remitirlo por los Sres. Alcaldes a esta Zona de Reclutamiento y Movilización número 31, por correo certificado, al objeto de poder comprobar la fecha de su remisión, debiendo tener entrada en esta dependencia antes del día 10 de enero próximo, encareciéndose en bien de este servicio, que antes de cerrar los estados del censo, deben ser examinados detenidamente por los componentes del Ayuntamiento y dos vecinos, asesorados por el Sr. Inspector Veterinario, para evitar que algunos propietarios no hayan sido figurados en dicho censo, ya por no haber acudido a presentar la declaración jurada, lo que no es pretexto de no inclusión, o por ignorar la orden de la Alcaldía.

Si para el día 10 de noviembre próximo algún Ayuntamiento no hubiera recibido los impresos A, B, C, o que los recibidos no fuesen suficientes para inscribir a todos los propietarios del municipio, los interesarán del Jefe de esta Zona, con el fin de que no se alegue el retraso o realización del censo, por carecer de estos impresos, lo que se consideraría como una negligencia en el servicio, exigiendo la responsabilidad de la misma al Secretario respectivo, además de la sanción a que hubiere lugar.

Burgos 14 de octubre de 1950.—
El Coronel, Lorenzo Ramírez Fleitas.

Alcaldía de La Piedra.

Formados los documentos cobratorios, correspondientes al año 1951 que a continuación se expresan, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones.

Repartimiento de rústica y pecuaria.

Padrón de edificios y solares.
Padrones de patente nacional de automóviles.

Matrícula industrial.
Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

La Piedra 13 de octubre de 1950.—
El Alcalde, Florencio Alonso.

Igual anuncio hace el Alcalde de Merindad de Valdeporres respecto de rústica, pecuaria y urbana y padrón de automóviles.

El de Los Barrios de Bureba, respecto de rústica y pecuaria, matrícula industrial y padrón de edificios y solares.

El de Valle de Manzanedo, respecto de rústica, pecuaria y urbana y padrón de automóviles.

El de Huerta del Rey, respecto de rústica y pecuaria y padrón de automóviles.

El de Rebolledo de la Torre, respecto de rústica y pecuaria y edificios y solares.

El de Torresandino, respecto de rústica y urbana y padrón de automóviles.

El de Quintana del Pidio, respec-

to de rústica y pecuaria y padrón de automóviles.

El de Poza de la Sal, respecto de rústica, pecuaria y urbana y padrón de automóviles.

El de Sotillo de la Ribera, respecto de rústica.

El de Merindad de Cuesta Urria, respecto de rústica y pecuaria, edificios y solares, padrones de vehículos de todas clases y matrícula industrial.

Anuncios Particulares

Concejo de Bortedo.

El día 13 de noviembre, y hora de las doce, tendrá lugar en la casa concejo del pueblo de Bortedo la enajenación o venta de 450 metros cúbicos de leña de corta de borto, respetando los robles, del monte Dehesa Ordunte, bajo el tipo de tasación de 18.000 pesetas el máximo y 15.750 el mínimo.

Se celebrará con sujeción a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 13 de agosto de 1949 («Boletín Oficial del Estado» del 20 y de la provincia del 27 y 29), y a las condiciones del pliego, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 5 de julio de 1946, siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncios y certificaciones.

Bortedo de Mena 16 de octubre de 1950.—Liborio Herrera.

Junta vecinal de Silanes.

Anuncio de subasta

A las doce horas del día 13 de noviembre de 1950 tendrá lugar en la casa concejo del pueblo de Silanes la subasta de 80 hayas maderables marcadas, en el monte «Los Cabreros», con un volumen de 92 metros cúbicos de madera y 60 metros cúbicos de leñas procedentes de sus copas, valoradas en 22.893 pesetas tipo máximo y 19.996 tipo mínimo.

La subasta se ajustará a las bases establecidas y al pliego de condiciones vigente.

Silanes 14 de octubre de 1950.—
El Presidente de la Junta vecinal, Tomás Ortiz.

Junta administrativa de Cubilla de la Sierra en Tobalina.

El día 22 de noviembre y con asistencia del Sr. Notario, tendrá lugar en el pueblo de Cubilla de la Sierra la subasta de 378 hayas maderables marcadas en el monte «Pedranco», con un volumen de 316 metros cúbicos de madera y 150 metros cúbicos de leñas procedentes de sus copas, tasadas en 100.430 pesetas tipo máximo y en 93.245 tipo mínimo.

La subasta se ajustará estrictamente a las normas establecidas y al pliego de condiciones vigente.

Cubilla de la Sierra y octubre de 1950.—El Presidente de la Junta vecinal, Tomás Gómez.

